

1197-

Santiago, 21 de abril de 1948.

Señor don
Eduardo Sepúlveda.
Iquique.-

Estimado amigo,

antenoche recibí en la Falange su carta del 10.- He estado estudiando la cuestión que me plantea y puedo decirle lo siguiente:

1ª) El abogado de la Fiscalía que corre con este asunto, Carlos Vasallo, se encuentra ausente en Buenos Ayres y no vuelve hasta la próxima semana, motivo por el cual no pude hablarle.-

2ª) El criterio de la Fiscalía es el que le informé en mi anterior, vale decir, que mientras no se tienen los veinte años de servicios efectivos no se puede acoger, para los efectos de la jubilación voluntaria de veinte años, a la calidad de imponente voluntario, que no le sirve.

Este criterio no es, a mi juicio, algo de suyo inaceptable, sino que por el contrario tiene asidero legal y es muy difícil que los Tribunales condenaran a la Caja, en vista de que el art. 77 actual exige "servicios efectivos". Las disposiciones del Reglamento, que UD. cita, no arreglan el asunto, porque en ningún caso el Reglamento puede modificar a la ley. Si el Reglamento dijera lo que UD. cree -esto es, si su interpretación del Reglamento fuera acertada, lo que a mi me parece claro- quiere decir que el Reglamento es en esta parte ilegal.

Con todo, trataré de plantearle el asunto a Vasallo en cuanto llegue, para ver si logramos alguna escapatoria.-

3ª) En todo caso, tiene UD. una solución posible. El art. 5 de la ley 7790, tratándose de reconocimiento de años de servicios, considera tiempo servido el de ausencia de un periodista que deja de serlo y después se reincorpora, siempre que hiciera el reintegro de las imposiciones correspondientes al lapso en que estuvo alejado.- Si Ud., en consecuencia, mantiene su actual renuncia y, lo que cumpla el plazo de veinte años o poco antes -en año y medio más- obtiene su reincorporación como periodista, en cualquier empresa, puede solicitar el reintegro de sus fondos, haciendo las imposiciones correspondientes a ese tiempo, -para lo cual la propia Caja le hace un préstamo- y, luego, jubilar voluntariamente. La Fiscalía, en informe de 16 de enero de este año, lo admite expresamente así, diciendo que los integros de imposiciones se tienen como servicios efectivos. Agrega textualmente: "Los períodos de interrupción de trabajo por los cuales un imponente haya impuesto de acuerdo con la Ley 7790 se considerarán para todos los efectos legales como "tiempo servido" y como "servicios prestados" y, en consecuencia, deben computarse como tales para los efectos de la jubilación voluntaria a los veinte años de que habla el

art. 76 del ~~La~~ D.L. 767.-"

Como Ud. vé, esta es una posible solución, que acaso le resuelva su caso. La he conversado en la Sección Periodistas de la Caja y la aceptan. Tiene el informe favorable de la Fiscalía. La cuestión estaría únicamente en la posibilidad con que Ud. contara de reincorporarse dentro de año y medio para conseguir la jubilación.

En cuanto llegue Vasallo a Santiago, volveré a hablar con él sobre su asunto y le informaré.

Sin otro motivo lo saluda afectuosamente su amigo

Vasallo

www.archivopatricioaylwin.cl